



SE TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SE PRONUNCIA SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA Y MANDATO ACOMPAÑADO

RES. EX. N° 3/ ROL D-002-2018

Santiago, 26 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de enero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-002-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, la cual contiene la Formulación de Cargos dirigida en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A. en adelante, "CMP", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), Rol Único Tributario 94.638.000-8. Dicha resolución, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada personalmente el día 10 de enero de 2018 (en adelante, la "FdC"), según consta en Acta de Notificación Personal incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio;

2. Que, con fecha 18 de enero de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación de CMP, presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento y/o descargos. En la misma presentación, se acompañó la escritura pública a la cual se redujo el Acta de la Sesión N° 476 del Directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., otorgada el 16 de mayo de 2017, ante el Notario Público de La Serena, Carlos Medina Fernández, mediante la cual el Presidente de CMP – Erick Weber Paulus– delegó determinadas facultades de representación a don Archivaldo Ambler Hinojosa. Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL D-002-2018, de 21 de enero de 2018, esta Superintendencia accedió a la petición formulada por CMP, ampliando el plazo

originalmente otorgado a 5 y 7 días hábiles adicionales para presentar Programa de Cumplimiento o descargos, respectivamente. En la misma resolución, se tuvo por acreditada la personería del solicitante para representar a CMP y por acompañado el mandato en que la contiene;

3. Que, con fecha 29 de enero de 2018, a solicitud de la Empresa y en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que a juicio de la empresa, se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y de los efectos derivados de éstos, según los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018;

4. Que, el 31 de enero de 2017, don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación de CMP, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), solicitando su aprobación en lo principal y formulando las siguientes peticiones adicionales: (i) en el primer otrosí, tener por acompañados un total de diez anexos –enumerados en el primer otrosí–que contendrían la información técnica y económica para acreditar, según lo sostenido por la Empresa, el cumplimiento de las acciones incorporadas en el PdC, así como sus costos; (ii) en el segundo otrosí, la reserva de la información contenida en el Anexo N° 2, adjunto al PdC; (iii) en el tercer otrosí, tener por acompañada la copia de un Mandato Judicial y Administrativo, así como el poder de representación otorgado mediante dicho mandato, a don Eduardo Correa Martínez, don Javier Vergara Fisher, don Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, don Artemio Aguilar Martínez, don Pablo Ignacio Méndez Ortiz, don Gonzalo Andrés Guerrero Valle y doña Josefa de Jesús Conget Morral; y (iii) en el cuarto otrosí, que se tenga presente –para efectos de notificación electrónica y sin perjuicio de otras formas de notificación legal– dos correos electrónicos;

5. Que, en relación a las solicitudes formuladas en el primer y cuarto otrosí, se accederá a ellas en los términos establecidos en los resueltos N° I y V de la presente resolución. En relación a la solicitud formulada en el tercer otrosí, cabe observar las siguientes consideraciones:

5.1 Que el mandato judicial y administrativo acompañado en el Anexo N° 10 (otorgado por escritura pública de 19 de enero de 2018, en la Notaría Pública de La Serena, de don Carlos Medina Fernández, bajo el Repertorio N° 24-2018), por el cual se otorgó poder a los abogados individualizados en su primera cláusula, fue suscrito por don Carlos Pineda Westermeier, en su calidad de Gerente General de CMP;

5.2 Que en la cláusula tercera de dicha escritura pública, se confiere la calidad de apoderados a los abogados individualizados en su primera cláusula, a fin de que éstos puedan actuar en representación de CMP, en todas las instancias administrativas donde intervenga el Titular y que se encuentren vinculadas al presente procedimiento sancionatorio;

5.3 Que, por su parte, la cláusula cuarta indica expresamente que la personería de Carlos Pineda Westermeier para representar a CMP, constaría en la escritura pública de 16 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Pública de La Serena, de don Carlos Medina Fernández, bajo el Repertorio N° 185-2017, la cual no se insertó por ser conocida por el Notario que autorizaba;



5.4 Que lo indicado en la cláusula cuarta no resulta suficiente para acreditar que don Carlos Pineda Westermeier tenga las atribuciones que aparece confiriendo en el mandato acompañado, ni tampoco su calidad de gerente general de CMP, la que –aún en el caso de tenerse por probada– acreditaría únicamente las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 49 de Ley sobre Sociedades Anónimas, N° 18.046, entre las que no se comprende la facultad de representar a la sociedad ante organismos administrativos;

5.5 Que no se han acompañado al presente procedimiento, los antecedentes necesarios para acreditar que CMP hubiere otorgado a su gerente general las atribuciones que éste confiere a los apoderados allí designados o la que le permita constituir mandatarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

6. Que en razón de lo expuesto precedentemente, la petición contenida en el tercer otrosí se proveerá de la forma establecida en el Resuelvo IV.

A. SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

7. Que, según se indicó en el considerando 6, CMP solicita decretar reserva de la información contenida en el Anexo N° 2 del primer otrosí, el que contendría los antecedentes contables que dotan de contenido a los costos estimados en el PdC. Tal solicitud se fundamenta en el hecho que el Anexo N° 2 contendría información de carácter comercial sensible y estratégico para la Empresa, *“por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos”*. Jurídicamente, CMP invoca los artículo 8° de la Constitución Política de la República, 6° de la LO-SMA y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;

8. Que, primeramente, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos. Este principio adquiere especial relevancia en materia ambiental, ya que del acceso a la información depende la posibilidad de los ciudadanos de prevenir o evitar problemas globales, regionales o locales, relacionados con los recursos naturales. Adicionalmente, la situación de desconocimiento de información relacionada con antecedentes de esta naturaleza *“(…) conlleva a la adopción de decisiones erróneas, involuntarias y no deseadas, las que inciden directamente en la salud y calidad de vida de la población”*¹. La importancia del principio de acceso a la información ambiental se manifiesta en los múltiples tratados internacionales que han

¹ BERMÚDEZ, Jorge. El acceso a la información pública y la justicia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 1er Semestre 2010, XXXIV, p. 574.



abordado este aspecto, dentro de los que destacan la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Jainero, junio de 1992).

9. Que, por su parte, el artículo 6° de la LO-SMA indica que siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. Adicionalmente, el artículo 62 de la LO-SMA establece, respecto de todo lo no previsto en ella, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16, lo siguiente: “[p]rincipio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. [...] En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”;

10. Que, los principios de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, son desarrollados en forma más extensa en la Ley N° 20.285, la cual señala en su artículo 5°, inciso primero que “[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”. El inciso segundo del mismo artículo establece que “[a]simismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”;

11. Que, en relación a las peticiones de reserva, formuladas en virtud de los artículos 6° de la LO-SMA y del 21 de la Ley N° 20.285, esta Superintendencia ha sido enfática en sostener que su aplicación es de derecho estricto, considerando que el mandato constitucional para los Órganos de la Administración del Estado, es la publicidad y transparencia de todos los actos y resoluciones, así como también sus fundamentos y procedimientos, tal como indica el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República;

12. Que, el principio de transparencia también se encuentra presente en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que “[t]oda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 indica en su literal c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente “[...] los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus



resultados” y así también toda la documentación presentada con ocasión de los mismos o relacionada con ellos;

13. Que, por tanto, toda la información aportada por un sujeto fiscalizado, una vez recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, se presume pública por regla general y para todos los efectos legales, por obrar en poder de los órganos de la Administración. Lo anterior, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA, en relación al artículo 21 N° 2 de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, o en otra ley de quórum calificado;

14. Que, en el sentido anterior, cabe consignar que la solicitud de reserva presentada por el Titular, recae sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder a los antecedentes que permiten determinar la eficacia e integridad del Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Minera del Pacífico S.A., en el contexto del procedimiento sancionatorio ROL D-002-2018 incoado por esta Superintendencia. Ello encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 7 del D.S. N°30/2012, cuyo literal d) reconoce como parte del contenido mínimo de un Programa de Cumplimiento, la *“Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad”*;

15. Que, en definitiva, el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, contiene las únicas causales de reserva en las que puede ampararse un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, el numeral 2° del artículo en comento señala que procede la reserva cuando *“(…)su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

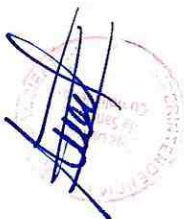
16. Por su parte, el artículo 11 letra e) de la misma Ley, establece el principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo o antecedente que obre en poder del Estado contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda;

17. Que, particularmente, el numeral 2 del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, ha sido desarrollado por el Consejo para la Transparencia², reconociéndose que existe una afectación a derechos comerciales y económicos cuando concurren de manera copulativa las siguientes circunstancias:

a. La información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

b. La información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;

² Decisiones de Amparo ROL C363-14 y ROL C1362-2011, Consejo para la Transparencia.



c. El secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular;

18. Que, por consiguiente, la solicitud de CMP se resolverá determinando si la información acompañada en el Anexo N° 2, adjunto al PdC, configura o no la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, analizando si su conocimiento público puede afectar derechos de carácter comercial o económico de las personas;

B. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN FORMULADA POR COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.

19. Que, concretamente, la empresa solicita “reserva de información del Anexo N° 2, referido, en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados” en el PdC.

20. Que, el Anexo N° 2 (titulado “Costos estimados, acciones correspondientes al Programa de Cumplimiento, Rol N° D-002-2018”) está integrado por la siguiente información: (i) Una planilla de Excel denominada “Estimación de Costos”, en la que se enumeran las acciones propuestas para gran parte de los 20 cargos formulados en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, y se asigna a cada una de ellas, el costo monetario en dólares (US\$) y en pesos chilenos (CHIS); y (ii) Una serie de antecedentes que respaldarían los costos asignados a cada una de las acciones propuestas, cuya síntesis se enuncia en la Tabla siguiente:

Tabla N° 1: Detalle de documentos contenidos en Anexo N° 2, sobre los que recae la solicitud de reserva de información formulada por Compañía Minera del Pacífico S.A.

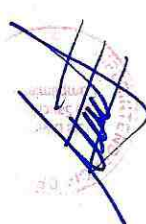
| N° | Cargo imputado por Res. Ex. N° D-002-2018 | Acciones | Información económica de servicios destinados a ejecutar la actividad |
|----|---|---|--|
| 1 | Omisión de Monitoreos de MPS, SO2 y NOx | 1.1. Monitoreos mensuales de SO2 y NO2 1.2. Monitoreo mensual de O3 1.3. Monitoreo mensual de MPS y He en MPS 1.4. Elaboración e implementación de Procedimiento de “Monitoreos, Reportes y Seguimiento Ambiental” 1.5. Implementación de capacitaciones trimestrales | 1. Orden de Compra emitida por la empresa Serv. y Proyectos Ambientales, por servicios destinados a asegurar el monitoreo continuo de MPS, SO2 y NOx (18.01.2018) |
| 2 | Superación de los niveles máximos de concentración mensual de Hierro en MPS | 2.1. Implementación de sistema de limpieza de carros ferroviarios en Planta de Pellets | 2. Contrato suscrito entre CMP y Fungibles Condal SL, por servicio de fabricación e instalación de Sistema de Lavado Automático de Carros Ferroviarios (01.12.2016). 3. Documento denominado “631.1 Oferta – Rev. 4” –Lavado de Vagones” que describe propuesta y equipos asociado al contrato suscrito con Fungibles |



| | | |
|--|---|--|
| | | Condal SL (19.10.2016). |
| | 2.2. Implementación de sistema de lavado de ruedas de vehículos | <p>4. Orden de Compra emitida por Whellwash Limited, por servicio de Sistema lavado de ruedas para camiones (01.06.2017).</p> <p>5. Orden de Compra emitida por Whellwash Limited, por servicio de supervisión en la desconsolidación de contenedores provenientes de UK con los sistemas de lavado de camiones y cargadores frontales y almacenamiento (04.09.2017)</p> <p>6. Orden de Compra emitida por Ach Ingeniería y Construcción SpA, por servicio de construcción de Losas de hormigón y montajes para dos Sistemas de Lavado de Ruedas (20.11.2017).</p> <p>7. Orden de Compra emitida por Ach Ingeniería y Construcción SpA, por servicio de construcción de pista de acceso y salida a estación de lavado de camiones en Planta de Pellets (20.12.2017).</p> <p>8. Documento denominado "Rhino Ecowash® Express" cuyo texto se encuentra en idioma inglés.</p> |
| | 2.3. Encapado de carros | <p>9. Cotización por servicio de "Encapsulamiento de tolvas de transporte ferroviario de Mineral de Fierro CAP Minería", emitida por la empresa Ingeniería Contratos y Servicios Guiñez Soto S.A. o "GS S.A." (18.01.2018).</p> <p>10. Imagen que captura pantalla en la que se visualiza un monto asociado al concepto "Encapsulado de tolva" (Registro pantalla, sector inferior derecho: 16:40 horas, 30/01/2018).</p> |
| | 2.4. Implementar tapas cerradas en las cúpulas de los carros que transportan el material. | <p>11. Orden de Compra emitida por Emp.de Transp.Ferroviano S.A., por servicio de Fabricación, suministro y montaje de dos Tapas Abatibles cubre-carros de transporte de pre-concentrado de hierro (26.12..2017)</p> <p>12. Cotización otorgada por Constructora Guzmán EIRL, para servicio de venta e instalación de cúpula de trenes (08.03.2017).</p> <p>13. Cotización emitida por EMEM Ltda. por fabricación de estructuras y mecanismos (17.10.2017).</p> <p>14. Cotización emitida por ICIL-ICAFAL S.A. por servicios de modificación y ampliación de la vía férrea existente en el sector de carguío de carros en Mina Los Colorados (26.12.2017).</p> <p>15. Oferta Económica emitida por</p> |



| | | |
|--|--|--|
| | | Sociedad Empresa de Servicios JMS Ltda. Por servicio de "Montaje Portales Apertura y Cierre para terminales carga y descarga Mina Los Colorados.- Planta de Pellets" (20.12.2017). |
| | 2.5. Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Precipitador Electrostático, Chimenea 2B, Planta de Pellets" que contemple la instalación de un precipitador electrostático. | <p>16. Orden de compra emitida por Gestión Ambiental Consultores S.A., por realización de informe "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto Sistema de Abatimiento de Emisiones Chimenea B" en Planta de Pellets (27.09.2017).</p> <p>17. Propuesta Técnica y Económica de DIA descrita previamente, elaborada por Gestión Ambiental Consultores S.A. (septiembre, 2015)</p> |
| | 2.6. Implementación de sistema de limpieza de carros en Mina Los Colorados | <p>18. Estado de Pago emitido por SRK Consulting por servicios profesionales asociados a proyecto denominado "07-2362-11 CAP Minería Día y Actualización Plan de Cierre Mina Los Colorados" (15.01.2018).</p> <p>19. Bases Técnicas elaboradas por Ingeniería y Construcción Valle Del Huasco -CAP Minería para licitar la ejecución del Proyecto "Soplado de carros para control de emisión de polvos de sector carguío de trenes" (17.11.2017).</p> <p>20. Documento denominado "Metodología Soplado De Carros. Cap Rev B" elaborado por Ingeniería HP Ltda. (29.12.2017).</p> <p>21. Carta Gantt emitida por Ingeniería HP Ltda. en relación al Proyecto "Soplado de carros para control de emisión de polvos de sector carguío de trenes".</p> <p>22. Documento titulado "Respuestas a Consultas Propuesta, Solicitud De Cotización por Ingeniería de Detalles Proyecto Soplado y Limpieza De Carros de Trenes En Mina Los Colorados", elaborado por Jefe de Proyectos de CAP-Vallena (05.12.2017).</p> |
| | 2.10. Limpieza de vías férreas | <p>23. Carta ADQ-180092 emitida por CMP a Ferronor, cuyo asunto es "Limpieza de Vías - Plan de Contingencia" (23.01.2018)</p> <p>24. Cotización emitida por Imopac Ltda., por el servicio de "Limpieza de Preconcentrado desde Vía Férrea Mina Los Colorados -Planta Pellets" (22.01.2018)</p> |
| | 2.13. Modificación de infraestructura para descarga de preconcentrado en Planta de Pellets | 25. Documento titulado "Informe Final: Estudio Conceptual - Básico Sistemas de Ventilación y Control de Polvo Planta de Pellets - Huasco", asociado al Proyecto S50577, elaborado por |



| | | | |
|---|---|---|--|
| | | | <p>Ingeniería Industrial Same Ltda.(05.11.2013)</p> <p>26. Documento titulado “Filosofía de Control: Sistema de Limpieza de carros”, asociado al Proyecto S50577, elaborado por Ingeniería Industrial Same Ltda. (22.08.2013).</p> <p>27. Plano N° S50577-PEM001, titulado “Ingeniería Captaciones de Polvos. Limpieza de Carros Metaleros. Planta de Pellet. Disposición General”, elaborado por Ingeniería Industrial Same Ltda. (05.07.2013).</p> <p>28. Plano N° S50577-PEM005, titulado “Ingeniería Captación de Polvo. Limpieza de Carros Metaleros. Planta de Pellet. Disposición General-Sistema de Limpieza Alta & Baja Presión”, elaborado por Ingeniería Industrial Same Ltda. (05.07.2013).</p> <p>29. Plano N° S50577-PFP001, titulado “Ingeniería Captación de Polvo-Limpieza de Carros Metaleros. Planta de Pellet. Diagrama de flujo Sistema de XControl de Polvo. Descarga”, elaborado por Ingeniería Industrial Same Ltda. (25.10.2015).</p> |
| | | 2.15. Implementación de Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets. | 30. Propuesta Técnico Económica de Planes de Compensación de Emisiones, elaborada por Gestión Ambiental Consultores (25.01.2018) |
| 3 | Superación de los valores diarios promedio de emisión en las Chimeneas 2A y 2B, tanto para NOx como SO2. | 3.1. Reemplazar actual quemador del proceso térmico de la Planta de Pellets por uno de baja emisión de NOx. | <p>31. Documento denominado “Pillard Neutrinox™ Selective non catalytic reduction of NOx”, elaborado por Fives (idioma inglés).</p> <p>32. Documento denominado “Pillard LoNOxFlam™ G3 Gas Burners”, elaborado por Fives (idioma inglés).</p> |
| | | 3.2. Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Precipitador Electrostático, Chimenea 2B, Planta de Pellets” que contemple la instalación de un precipitador electrostático. E un equipo de SNCR (sic). | Documentos asociados a Acción N° 2.5. |
| | | 3.3. Presentar y obtener la aprobación, de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.15. |
| 4 | Las condiciones de diseño y operación de sistema de abatimiento en chimenea 2A difieren de lo evaluado y aprobado ambientalmente. | 4.1. Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Precipitador Electrostático, Chimenea 2B, Planta de Pellets” que incluye la actualización de las condiciones de infraestructura de la | Documentos asociados a Acción N° 2.5. |



| | | | |
|---|---|--|---|
| | | Chimenea 2A. | |
| 5 | No se han adoptado todas las medidas relativas al manejo de emisiones fugitivas de MP en la Planta de Pellet. | 5.1. Encapsular el sistema de correas CV8 de la Planta. | 33. Estado de Pago N° 2 emitido por Constructora Dorgambide Limitada, por instalación de 46,56 m2 de planchas de zinc (29.12.2017) |
| | | 5.2. Instalar paneles de protección en la totalidad de los sectores que conforman el cierre perimetral de acopios de mineral y carbón. | 34. Orden de Compra emitida por Soc. Empresa de Servicios JMS Ltda., por servicio de Fabricación e instalación a 40 Módulos de Cierre Perimetral en Planta de Pellets, específicamente Canchas de Pellets Básicos y Carbón (02.06.2017). 35. Orden de Compra emitida por Soc. Empresa de Servicios JMS Ltda., por servicio de Fabricación e instalación de 15 Módulos de Cierre Perimetral en Planta de Pellets, específicamente Canchas de Pellets Básicos y Carbón. (30.10.2017) 36. Orden de Compra emitida por Soc. Empresa de Servicios JMS Ltda., por servicio de Fabricación e instalación de Módulos de Cierre Perimetral, 10 módulos en el lado sur y 15 módulos en lado norte, específicamente Canchas de Pellets Básicos y Carbón (28.11.2017). 37. Orden de Compra emitida por Soc. Empresa de Servicios JMS Ltda., por servicio de Fabricación e instalación de Módulos de Cierre Perimetral, 10 módulos en el lado sur y 15 módulos en lado norte, específicamente Canchas de Pellets Básicos y Carbón (28.11.2017). 38. Orden de Compra emitida por Soc. Empresa de Servicios JMS Ltda., por servicio de Fabricación y Montaje de Cierre perimetral de Planta de Harneo de Planta Pellets (14.12.2016) 39. Orden de Compra emitida por Green (Tianjin) Technology (20.12.2017). 40. Documento en formato Word denominado "ServicioMallasCarbón", sin fecha, que describe el servicio de "Fabricación e instalación a 40 Modulos de Cierre Perimetral", que se realizaría por Sociedad JMS Ltda, entre el 15 de Junio y el 31 de Agosto del 2017. |
| | | 5.3. Implementar encarpado en los carros que transportan material. | Documentos asociados a Acción N° 2.3 |
| | | 5.4. Implementar tapas cerradas en las cúpulas de los carros que transportan el material. | Documentos asociados a Acción N° 2.4 |
| | | 5.5. Ajustar altura de pilas del sector | 41. Documento en formato Excel |




| | | | |
|---|--|--|---|
| | | de acopio, procurando que ellas no superen la altura autorizada. | denominado "Sensores canchas PPELL", que detalla monto de sensores y servicios asociados a su instalación y mantención (sin fecha ni autor). |
| | | 5.6. Modificar la infraestructura para descarga de preconcentrado en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.13 |
| | | 5.12. Instalar bandejas cóncavas bajo la correa CV19. | <p>42. Documento titulado "Fabricación y Montaje Bandejas Cóncavas bajo correas n° 19 y N° 20. Puente de Carga – Puerto Guacolda II", suscrito por Jefe de Puerto Guacolda II, que contempla valores de cotización otorgados por la empresa GS S.A. (30.01.2018).</p> <p>43. Cotización emitida por GS S.A. por servicios de "Fabricación y Montaje de Bandejas Cóncavas de Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio para su instalación bajo Correa N° 19, área Puerto, faena Planta Pellets" (29.01.2018)</p> |
| | | 5.17. Presentar y obtener la aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.15 |
| 6 | No se han adoptado todas las medidas destinadas a evitar la dispersión de preconcentrado a lo largo de la vía férrea | 6.1. Implementar sistema automático de limpieza de carros en estación terminal de la Planta de Pellets. | Documentos asociados a Acción N° 2.1 |
| | | 6.3. Implementar encarpado en los carros que transportan material. | Documentos asociados a Acción N° 2.3 |
| | | 6.4. Implementar tapas cerradas en las cúpulas de los carros que transportan el material. | Documentos asociados a Acción N° 2.4 |
| | | 6.7. Implementar sistema de limpieza de carros en estación terminal de Mina Los Colorados. | Documentos asociados a Acción N° 2.6 |
| | | 6.9. Presentar y obtener la aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.15 |
| 7 | El transporte de preconcentrado por vía férrea se ejecutó bajo condiciones diversas a las aprobadas ambientalmente. | 7.2. Rectificar sistema de pesaje en el sector de carga de Mina Los Colorados. | <p>44. Bases Técnicas elaboradas por Ingeniería y Construcción Valle Del Huasco-CAP Minería para licitar la ejecución del Proyecto "Montaje Sistema de Pesaje en Zona Cargío De Tolvas FFCC en Mina Los Colorados" (04.03.2015).</p> <p>45. Documento denominado "Trakblaze Infinity. Static-Next Generation Wagon Weigher" cuyo texto está en idioma</p> |



| | | | |
|----|--|---|--|
| | | | inglés y adjunta carta titulada "Infinity Spare Parts and Associated Services Proposal", elaborado por la empresa australiana Trakblaze Global (09.01.2018). |
| | | 7.3. Presentar y obtener la aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.15 |
| 8 | La limpieza de la vía férrea no se ha ejecutado conforme a lo autorizado ambientalmente. | 8.1 b) Actividades de limpieza ejecutadas en forma mensual. | Documentos asociados a Acción N° 2.10 |
| 9 | No se han adoptado todas las medidas relativas al manejo de emisiones fugitivas de MP en mina Los Colorados. | 9.1. Instalar sistema de humectación en Correa N° 2741. | 46. Plano N° 53-G-205, titulado "Pila Preconcentrado. Disposición general. Secciones", elaborado por Arze Recine y Asociados – Ingenieros Consultores, vinculado a Proyecto Los Colorados (no registra fecha). 47. Imagen fotográfica denominada "Pila de preconcentrado", sin fecha. |
| | | 9.2. Renovar sistema de humectación en Correa N° 2719. | Documentos asociados a Acción N° 9.1 |
| | | 9.7. Presentar y obtener la aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de MP, MPS y NOx en Planta de Pellets | Documentos asociados a Acción N° 2.15 |
| 11 | No se ha construido un canalón de encauzamiento de aguas en el botadero de estériles de Mina Los Colorados para un evento centenario | 11.1. Someter a trámite ante la Dirección General de Aguas (DGA) la obra hidráulica necesaria para el encauzamiento de la escorrentía. | 48. Propuesta de Trabajo Actualización Permiso Sectorial Canal de Contorno Botadero Suroeste MLC, emitida por SRK Consulting (26.01.2018) 49. Documento elaborado por SRK Consulting denominado "Proyecto Optimización Operacional Mina Los Colorados. Agosto, 2017. Revisión A. Tomo I – Memoria", firmado bajo el N° 01-2362-22 (25.08.2017) |
| 12 | No se han implementado todas las medidas comprometidas para evitar emisiones de ruido generado por el transporte de ferrocarriles. | 12.1. Soldar rieles en el tramo comprendido entre la Planta de Pellets y Mina Los Colorados | 50. Estado de Pago N° 5, emitido por ICIL ICAFAL S.A. por Servicio de Mantenimiento y Cambio de Rieles en Vía Férrea –Valle del Huasco (25.10.2017) 51. Estado de Pago N° 6, emitido por ICIL ICAFAL S.A. por Servicio de Mantenimiento y Cambio de Rieles en Vía Férrea –Valle del Huasco (15.11.2017) 52. Estado de Pago N° 7, emitido por ICIL ICAFAL S.A. por Servicio de Mantenimiento y Cambio de Rieles en Vía Férrea –Valle del Huasco (19.12.2017) 53. Estado de Pago N° 8, emitido por ICIL |



| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | ICAFAL S.A. por Servicio de Mantenimiento y Cambio de Rieles en Vía Férrea –Valle del Huasco (09.01.2018). |
| | | 12.2. Adquirir e instalar pantalla acústica en sector Huasco Bajo, Coordenadas E287125-N6848300. | 54. Documento en formato Excel denominado “Pantalla acústica”, que contiene un Presupuesto emitido por Makus-Materiales Acústicos (06.05.2011) |
| | | 12.4. Ejecutar dos campañas de monitoreo de ruido de modo de evaluar la efectividad de las acciones comprometidas. | 55. Propuesta Técnica y Económica titulada “Evaluación y asesoría acústica - Pertinencia flexibilización de las condiciones de transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets”, preparada por Gerard Ingeniería Acústica SpA (15.05.2017). 56. Propuesta Técnica y Económica “Evaluación y asesoría acústica-Adicionales estudio flexibilización de las condiciones de transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets”, preparada por Gerard Ingeniería Acústica SpA (28.08.2017) |
| 13 | No se han implementado todas las medidas comprometidas para la protección del hábitat de la fauna en sector de Mina Los Colorados. | 13.1 Campaña de monitoreo de herpetofauna | 57. Cotización 08 - 2018 Asesoría Fauna, Los Colorados, emitida por Servicios Integrales para el Desarrollo en Zonas Áridas SpA (enero, 2018). 58. Documento titulado “Servicio de Respuestas, Aclaración, Observaciones de SMA - Proyecto de Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados - Compañía Minera Del Pacifico”, elaborado por Servicios Integrales para el Desarrollo en Zonas Áridas SpA (Sideza), en enero de 2018. |
| | | 13.3 Cercado relleno sanitario de Mina Los Colorados | 59. Cotización TR – N°008-2018, por servicio de “Confección de cierre Perimetral”, en Patio de Residuos, emitido por Taller Ramírez (30.01.2018) |
| 14 | El efluente líquido derivado del proceso de la Planta de Pellets, y que contiene relaves, ha sido descargado al mar bajo condiciones diversas a las que fueron aprobadas ambientalmente. | 14.1. a) Se efectuarán modificaciones técnicas, reemplazando alguno de los componentes de los espesadores, tales como feedwell, cañerías, bombas, secuencias de espesado, u otros, con el fin de asegurar una concentración de sólido constante igual o mayor al 50% | 60. Documento titulado “Implementación de control de espesadores y aguas en proceso”, emitido por Ingeniería de Procesos, Planta de Pellets, Huasco (enero, 2018) 61. Documento denominado “CDE2018 - Relaves - control de espesadores_rev5 29.01.2018”, que contiene carta Gantt asociada al Proyecto: Relaves - control de espesadores (29.01.2018). |
| 15 | El titular se encuentra operando un sistema de depositación de relaves, que descarga dicho efluente en el mar, a 35 | 15.1. Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un proyecto de cierre del sistema de depositación de relaves existente. | 62. Orden de Compra emitida por S.R.K. Consulting (Chile) S.A., por servicio de revisión de informe (02.06.2017). 63. Orden de Compra emitida por Gestion Ambiental Consultores S.A., por |



| | | |
|--|--|--|
| <p>metros de profundidad, sin contar con la respectiva autorización ambiental.</p> | | <p>servicio de preparación y tramitación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), respecto a un sistema definitivo de disposición de los relaves de la Planta Pellets (02.06.2017).</p> <p>64. Orden de Compra emitida por Consultoría y Ases. en Desarrollo, por servicio de elaboración de estudio de impacto ambiental (EIA) del Proyecto "Sistema de depositación de relaves en Planta de Pellets" (13.06.2017).</p> <p>65. Orden de Compra emitida por Prdw Aldunate Vasquez Ingenieros Lt, por servicios para determinar un nuevo punto de descarga al interior de la bahía Chapaco (12.06.2017).</p> <p>66. Orden de Compra emitida por Skyring Marine Ltda., para servicio de levantamiento batimétrico del sector de Bahía Chapaco (20.06.2017).</p> <p>67. Orden de compra emitida por Cadetech S.A., por servicio de estudio de simulación numérica para la estimación del área de impacto asociado a la relocalización del nuevo relaveducto de Planta de Pellets (12.07.2017).</p> <p>68. Orden de compra emitida por Teco Natural Resource Group, por servicio de asesoría relacionada con Proyecto "Sistema de depositación de relaves en Planta de Pellets" (18.07.2017)</p> <p>69. Orden de compra emitida por Ceamar Ltda., por servicio de ejecución de proyecto "Línea de Base Marina, Biológica, Química, Geoquímica y Oceanografía Física para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Relaveducto Submarino" (19.07.2017)</p> <p>70. Orden de Compra emitida por Gestion Ambiental Consultores S.A., por servicio de servicio de "Elaboración Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Optimización operacional descarga de relaves de Planta de Pellets". (02.08.2017).</p> <p>71. Orden de compra emitida por Álvaro T.C.Palma B.Consultoria, por servicio de Análisis histórico y estimación del impacto ambiental sobre comunidades biológicas en Ensenada Chapaco (21.08.2017).</p> <p>72. Orden de compra emitida por Álvaro T.C.Palma B.Consultoria, por servicio de "Estudios de Oceanografía Biológica Complementarios asociados con Nuevo EIA Proyecto Emisario Submarino Costero Planta Pellets-</p> |
|--|--|--|



| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Huasco" (24.08.2017).</p> <p>73. Orden de compra emitida por S.R.K. Consulting (Chile) S.A., por servicio de "Revisión Antecedentes y Modelo Conceptual Depositación Marina de Relaves" en Planta de Pellets (29.09.2017).</p> <p>74. Orden de compra emitida por Mildred Maisonet, por servicio de evaluación de pares al "Estudio de riesgos en la salud población por la descarga de relave en la bahía Chapaco" (06.10.2017).</p> <p>75. Orden de compra emitida por Empresa de Servicios Tecnológicos L, por servicio de caracterización de peligrosidad de acuerdo al Decreto Supremo N°148/MINSAL a 3 muestras sólidas y 3 muestras líquidas de Planta de Pellets (17.10.2017).</p> <p>76. Orden de compra emitida por Asesoría y Consultoría Julio Moscos, por servicio de muestreo de relaves de Planta de Pellets-Huasco (17.10.2017).</p> <p>77. Orden de compra emitida por Asesoría y Consultoría Julio Moscos, por servicio de muestreo de sedimentos marinos en el actual sitio de depositación de los relaves de Planta de Pellets-Huasco y de relave fresco al interior de la Planta (16.11.2017).</p> <p>78. Orden de compra emitida por Soc. Servicios Geotecnia, por servicio de asesoría para desarrollar una propuesta de alternativa(s) que contribuya a la depositación de los relaves en sistemas construidos en tierra (22.11.2017).</p> <p>79. Orden de Compra emitida por Prdw Aldunate Vasquez Ingenieros Lt, por servicios para desarrollar un sistema de información geoespacial (GIS) que permita integrar las distintas mediciones que se han ejecutado para el monitoreo y control de los relaves submarinos (22.11.2017).</p> <p>80. Propuesta Técnica y Económica titulada "Apoyo e integración de información para la elaboración de Línea de Base Medio Marino", elaborado por FisioAqua (12.01.2018).</p> <p>81. Documento en formato Excel denominado "CONTRATOS EIA RELAVEDUCTO_REV1", que resume los servicios, prestadores y montos para la elaboración de estudios de línea base, EIA y Adendas, asociados al Proyecto Emisario Submarino Costero Planta</p> |
|--|--|--|--|



| | | | |
|----|---|---|---|
| | | | Pellets-Huasco. |
| 18 | Se verifica una superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión | 18.1. Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Precipitador Electrostático, Chimenea 2B, Planta de Pellets" que contempla una Planta de Tratamiento de RILES. | Documentos asociados a Acción 2.5. |
| | | 18.3. Adquirir e implementar sistema de abatimiento de boro. | 82. Cotización de Sistema de Tratamiento de Agua Laboratorio CMP Huasco, emitida por Hidro-Solution Ltda (26.01.2018) |
| 19 | Omisión de entrega de todos los antecedentes requeridos mediante Res. Ex. N° 29 de la SMA de 28 de agosto de 2017. | 19.2. Monitorear y reportar semestralmente los elementos disueltos en la columna de agua 5 en puntos representativos de la ensenada Chapaco. | 83. Cotización por medición continua de turbidez en dos estaciones de Ensenada Chapaco y análisis de metales disueltos en 6 estaciones, emitida por Ceamar Ltda. (26.01.2018) |
| | | 19.3. Monitorear y reportar en forma constante, mediante un turbidímetro, la turbidez, tanto para el punto de Ensenada Chapaco como para el punto de medición externo. | |
| 20 | Ejecución parcial de las medidas provisionales dictadas mediante Res. N° 1315, de 2 de noviembre de 2017, de la SMA. | 20.1. Implementar encarpado en los carros que transportan material. | Documentos asociados a Acción 2.3. |
| | | 20.2. Implementar tapas abatibles en las cúpulas de los carros que transportan el material. | Documentos asociados a Acción 2.4. |
| | | 20.5. Implementar Limpieza de Vías Férreas, manteniendo registro de su ejecución. | Documentos asociados a Acción 2.10. |

21. Que, para fundamentar la reserva solicitada y configurar la hipótesis del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, respecto de cada uno de los documentos precedentes, el Titular esgrime que se trataría de *"información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos"*.

22. Que, profundizando dicho argumento, CMP argumenta que dicha información se trataría *"de procedimientos, registros y presupuestos u honorarios asociados a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de CMP y del contratista o proveedor (...)"*, concluyendo que la publicidad de estos antecedentes *"afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes"*.



23. Que la argumentación sostenida por la Empresa para justificar de su pretensión, deberá ser analizada a la luz de los requisitos legales y de las directrices fijadas por las decisiones del Consejo para la Transparencia para decretar la reserva de información. Sin perjuicio de ello, se advierte que los argumentos otorgados por la Empresa son de carácter genérico y no establece una causal de reserva específica respecto a cada uno de los 83 documentos contenidos en el Anexo N° 2, por lo que resulta conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones para la resolución de la solicitud de reserva:

24.1 Primeramente, los términos bajo los cuales se formula la solicitud de reserva, impide distinguir –indubitadamente–, si la confidencialidad pretendida debe recaer: **(i)** sobre la identidad de las empresas o proveedores que han formulado a CMP ofertas económicas para prestar servicios vinculados a las acciones del PdC; **(ii)** sobre los documentos (procedimientos, presupuestos, honorarios, cotizaciones, oferta técnica y económica) asociados a la prestación de servicios o venta de productos; o **(iii)** exclusivamente, sobre el monto de los precios vinculados a cada servicio o producto.

24.2 En segundo orden, cabe advertir que la argumentación otorgada por CMP, omite precisar de qué forma la divulgación de la información de cada uno de los antecedentes cuya reserva se solicita, podría afectar los derechos económicos y comerciales de terceros o afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular, en los términos de lo indicado en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y según los criterios del Consejo para la Transparencia, respectivamente;

24.3 Por último, el Titular no ha precisado por qué la información cuya reserva solicita revestiría el carácter de secreta, en términos de no ser generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se desenvuelven en los círculos en que se utiliza dicha información ni ha justificado la existencia de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

24. Sobre este particular, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que la carga de acreditar la concurrencia de alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, compete exclusivamente a la parte interesada en la reserva. En efecto, dicho organismo ha señalado que no basta con la simple alegación relativa a que –en la especie – se configuraría una causal de reserva, sino que **ésta deberá ser probada por quien la invoca**, resultando ello relevante, toda vez que de dicha circunstancia dependerá la extinción del deber de publicar la información. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha reiterado que no basta invocar la causalidad entre lo que se pide y la causal de reserva respectiva, sino que además debe acreditarse la forma en que se afectaría –en el caso concreto– el debido cumplimiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según corresponda.

C. ANÁLISIS PARA DECRETAR RESERVA DE INFORMACIÓN DE OFICIO

25. Que, no obstante los considerandos precedentes obligan a rechazar la solicitud de reserva formulada por CMP en los términos planteados, ello no constituye impedimento para que esta Superintendencia, de oficio y con fines preventivos, decrete reserva de cierta documentación o parte de ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285 y sustentado en los criterios exigidos por el órgano



competente en su jurisprudencia administrativa. En razón de lo anterior, se analizará la solicitud para el caso concreto respecto de cada documento contenidos en el Anexo N° 2 cuya reserva se solicita, agrupándolos en función de su naturaleza y/o la información que proporcionan.

C.1 Cotizaciones, propuestas técnicas y económicas de terceros

26. Los documentos N° 3, 9, 12, 13, 14, 15, 24, 43, 45, 57, 59, 82 y 83 de la tercera columna de la Tabla N° 1, corresponden a **cotizaciones emitidas por terceros** que ofrecen al Titular la ejecución de determinados servicios vinculados a las acciones propuestas en el PdC, dentro de los cuales se encuentran empresas contratistas, proveedores, consultoras y centros de estudios. Al respecto, se considerará lo siguiente:

27.1 Respecto a su contenido, se observa los documentos consideran asuntos típicamente pactados en cualquier propuesta o contrato de prestación de servicios, en las materias de consultoría ambiental, servicios de ingeniería, servicios de montaje de equipos y compra de equipos de ingeniería, por lo que es información de fácil acceso para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información. En el mismo sentido, las empresas suscriptoras de las ofertas y propuestas, participan frecuente y públicamente en el círculo asociado al mercado y/o rubro en cuyo contexto aparecen ofreciendo los servicios contenidos en los documentos analizados.

27.2 No obstante ello, el valor específico de los servicios ofrecidos por cada empresa o persona, variará según el proveedor dependiendo de las negociaciones particulares en la que participe alguno de los terceros oferentes. En atención a lo anterior, se revisaron las páginas web de las empresas indicadas, donde si bien se publican los servicios que proveen o los productos que comercializan, e incluso –en algunos casos– información relativa a la calidad de cliente que tendría Compañía Minera del Pacífico S.A., se omite señalar los montos o valores específicos asociado a los servicios ofrecidos.

27.3 Lo anterior, sumado a que no fue posible encontrar mediante otras vías la información de estos precios, se concluye que los valores de cada servicio y productos, cumplen con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia para acceder al resguardo de la información. En efecto, la publicidad de los montos contenidos en las cotizaciones podría afectar las negociaciones que dichos terceros puedan realizar a futuro con otras empresas, afectándose así sus derechos comerciales o económicos, por lo que se estima razonable decretar reservar sobre tales documentos.

27.4 No obstante, conforme con lo indicado en el numeral 27.1, se mantendrá la publicidad del resto de la información por cuanto los servicios y bienes objeto de las respectivas cotizaciones y facturas, así como los nombres de las empresas proveedoras, no puede afectarle a al Titular y/o a las empresas proveedoras terceras, por cuanto son de uso común en los respectivos mercados a los cuales pertenecen. Cabe añadir, que ninguna de dichas cotizaciones, contiene alguna cláusula relativa a la confidencialidad de los datos contenidos en ellas, lo que excluye la concurrencia de razonables esfuerzos para mantener su secreto.



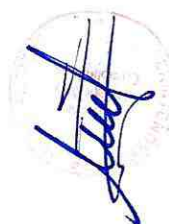
Handwritten signature and official stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente.

27.5 En razón de lo indicado, se procederá a **resguardar parcialmente las cotizaciones correspondientes a los documentos N° 3, 9, 12, 13, 14, 15, 24, 43, 45, 57, 59, 82 y 83, censurando únicamente sus montos.** Se advierte que el documento N° 82 “Cotización de Sistema de Tratamiento de Agua Laboratorio CMP Huasco, emitida por Hidro-Solution Ltda.”, está igualmente incorporado en el Anexo N°9 del PdC, debiendo decretarse su reserva, no obstante no haberse solicitado expresamente.

27. Por su parte, los documentos N° 10 y 42 corresponden, respectivamente a una imagen de registro de pantalla con el monto asociado a la cotización del documento N° 9 y a un documento preparado por personal de CMP que contempla los valores asociados a la cotización del documento N° 43, identificado al tercero oferente del servicios GS S.A. En razón de que el documento N° 10 únicamente está constituido por el monto que pretende resguardarse, resulta lógico que se decrete su total reserva; no ocurre lo mismo con el documento N° 42, el que además de los montos asociados a la cotización contenido al documento N° 43, contempla información relativa la Acción N° 5.12., por lo que únicamente se reservarán los montos allí contenidos por cuanto están asociados a la empresa GS S.A., aplicándose a su respecto el mismo razonamiento contenido en el considerando anterior. En razón de lo expuesto, se **decretará la reserva total del documento N° 10 y la reserva parcial del documento N° 42, en lo que respecta a los montos o valores de los servicios.**

28. Los documentos N° 17, 30, 48, 54, 55, 56 y 80 corresponden a Presupuestos y Propuestas Técnicas y Económicas emitidas por los oferentes, las cuales dan cuenta de servicios ofrecidos para materializar acciones contenidas PdC presentado por CMP. A pesar de que estos documentos no tienen un contenido de carácter mayoritariamente comercial o económico, algunas de sus secciones sí contienen cotizaciones y estimaciones de costos que –al igual que los documentos mencionados en los considerandos anteriores– podrían afectar futuras negociaciones de los terceros que los emiten. En razón de lo anterior, **corresponde resguardarlos parcialmente, censurando aquellas secciones que contemplen valores, precios y montos por los servicios ofrecidos.** Asimismo, se observa que el documento N° 80 contiene el curriculum vitae de una persona natural cuya divulgación podría afectar eventualmente los derechos de las personas, particularmente en la esfera de su vida privada, razón por la cual – conforme a lo señalado en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285– respecto a la posible afectación de derechos de las personas **se procederá a guardar reserva del número de cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico asociado a dicha persona.**

29. En relación a los procedimientos que podrían estar contemplados en las Propuestas Técnicas y Económicas antes referidas, cabe observar lo siguiente: (i) no se detalla de forma exhaustiva ni mediante imágenes o gráficos los procedimientos relacionados con el servicio; (ii) no se desprende ni expresa la intención de los terceros emisores de mantener la confidencialidad respecto a los métodos y/o técnicas propuestas, ni éstas constituye un *know how* cuya divulgación la empresa proponente desee evitar; y (iii) no se visualizan elementos que justifiquen el resguardo de la información respecto de otras empresas del rubro o del conocimiento público en general. En razón de ello, **no se resguardará en dichos documentos otra información diversa a los montos y/o valores contenidos en ellos.**



30. Por su parte, el documento N° 58, titulado “*Servicio de Respuestas, Aclaración, Observaciones de SMA - Proyecto de Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados - Compañía Minera Del Pacifico*”, es identificado como una Propuesta Técnica de Sideza por los servicios asociados a la Acción N° 13.1., para evaluar el proceso y estado actual de rescate de fauna comprometido en la RCA N° 246/2010. En razón de que dicho documento no contiene antecedentes comerciales ni económicos ni técnicos cuyo resguardo sea necesario para proteger los derechos económicos de terceros, a la luz de lo establecido en el Artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en los criterios jurisprudenciales indicados al respecto, **se denegará toda reserva en relación a dicho documento.**

C.2 Contratos, estados de pago, presupuestos y órdenes de compra

31. En relación a los documentos signados bajo los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 16, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 50, 51, 52, 53, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de la tercera columna de la Tabla N° 1, cabe observar que éstos corresponden a contratos, presupuestos, estados de pagos y órdenes de compra en los que constan los servicios vinculados a la ejecución de las acciones contenidas en el PdC presentado por CMP. Éstos dan cuenta de servicios ya contratados por CMP y/o ejecutados por los terceros, por lo que si bien su publicidad no obstaculizaría ningún proceso de negociación actual, la divulgación de los valores señalados en estos documentos sí podría afectar futuras negociaciones de los terceros con sus respectivos clientes y –por ende– podría afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo. No obstante, se mantendrá la publicidad del resto de la información por cuanto los servicios y bienes objeto de los respectivos contratos, presupuestos, estados de pagos y órdenes de compra, así como los nombres de las empresas proveedoras, no puede afectarle a CMP y/o a las empresas proveedoras terceras, por cuanto son de uso común en los respectivos mercados a los cuales pertenecen.

32. Por las razones expuestas, **se procederá a resguardar parcialmente todos los documentos del Anexo N° 2 señalados precedentemente,** por la vía de censurar los montos asociados a los servicios contratados y/o prestados, exceptuándose el documento N° 11, el que no será objeto de reserva por las razones que se indican a continuación.

33. El **documento N° 11,** correspondiente a la Orden de Compra N° 45131338177, emitida por Empresa de Transporte Ferroviario S.A., ya fue acompañado por CAP como Anexo N° 6 de la Carta GG-CA-O-O-003-NAG, de fecha 4 de enero de 2018, mediante la cual se reportó el cumplimiento de parte de las medidas establecidas en la Res. Ex. N° 1315/201, de 2 de noviembre de 2015, dictada por la SMA. En dicha solicitud no se solicitó reserva del Anexo N° 6, y en consecuencia, el documento N° 11 no sido objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto, lo que descarta de plano uno de los criterios considerados por el Consejo para la Transparencia para determinar que –en concurrencia copulativa de otros requisitos– se verificaría una afectación a derechos comerciales y económicos con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 En razón de ello y de la posibilidad de acceder públicamente a dicho documento, a través del link <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/90>, **procede denegar a reserva solicitada por CMP respecto de dicho documento.**



34. Por su parte, el documento N° 81, consistente en un archivo en formato Excel denominado "CONTRATOS EIA RELAVEDUCTO_REV1", contempla un listado de los servicios, prestadores y montos asociados a servicios en ejecución o ejecutados para materializar la Acción N° 15.1 del PdC, esto es, ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental un proyecto de cierre del sistema de depositación de relaves existente. Dicho documento, elaborado –presumiblemente– por CMP, contiene montos y/o valores asociados a determinados servicios otorgados por terceros prestadores, los que se encuentran claramente identificados, razón por la cual se estima razonable acceder a la solicitud de reserva únicamente en cuanto al desglose de costos, ya que su publicidad sí podría afectar futuras negociaciones de tales personas naturales o jurídicas con sus respectivos clientes. En razón de ello, concurriendo la causal de reserva legal del artículo 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, **procede decretar la completa reserva de información, a su respecto.**

C.3 Otros documentos de CMP o de terceros vinculados con la ejecución de proyectos para materializar acciones del PdC

35. En relación a los documentos N° 19, 22 y 44, asociados a la licitación de determinados proyectos por parte de CMP para la materialización de las Acciones N° 2.6 y 7.2, respectivamente, cabe analizar:

36.1 El documento N° 19 corresponde a las Bases Técnicas para licitar la ejecución del Proyecto "Soplado de carros para control de emisión de polvos de sector carguío de trenes" y fue elaborado por el propio titular con el objeto de buscar oferentes para la prestación del servicio asociado a la Acción N° 2.6 del PdC, por lo que naturalmente es o ha sido objeto de difusión pública entre las empresas del rubro. Adicionalmente, no contiene información asociada a cotizaciones, precios o costos por lo que no se vislumbra el motivo por el cual la empresa solicita su reserva; a mayor abundamiento, dicho documento integra el Anexo N° 5 adjunto al PdC, respecto del cual no se solicitó reserva. En virtud de lo anterior, **no corresponde establecer una reserva respecto al documento N° 19.**

36.2 Idénticas observaciones pueden formularse respecto del documento N° 22, correspondiente a las Respuestas y Consultas relativas a las Bases del Proyecto "Soplado de carros para control de emisión de polvos de sector carguío de trenes", el que no contiene ningún elemento que configure ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 ni aquellas que –por vía de interpretación jurisprudencial administrativa– admitan la reserva de dicho documento. En consecuencia, **se rechaza la reserva respecto de documento N° 22.**

36.3 Por último, el documento N° 44 se encuentra en similar situación al documento N° 19, por cuanto se trata de las Bases Técnicas para licitar la ejecución del Proyecto "Montaje Sistema de Pesaje en Zona Cargío De Tolvas FFCC en Mina Los Colorados", preparado por el propio Titular para buscar oferentes de los servicios asociados a la acción N° 7.2 del PdC y cuya difusión pública entre las empresas del rubro resulta evidente. Tampoco se aprecian en su texto, elementos que pudieran activar la necesidad de resguardar la información contenida en él, **razón por la que se denegará su reserva.**



36. Respecto a los documentos **N° 20 y 21**, elaborados por la empresa Ingeniería HP Ltda. y vinculados a la ejecución del proyecto denominado "*Sistema de Soplado de Carros en sector carguío de trenes, ubicada en la planta Los Colorados, III región*", se advierte lo siguiente:

37.1 Ninguno de dichos documentos contiene información de carácter eminentemente comercial o económico, evidenciándose ausencia total de valores, precios o montos asociados a los servicios ofertados; en efecto, la cláusula 6 "Honorarios y Forma de Pago" del documento N° 21, señala que "[p]ara el monto de los servicios, hh y tarifas, ver archivo adjunto"³, el cual no fue acompañado al Anexo N° 2 por el Titular. Por su parte, el documento **N° 21**, que consiste en una Carta Gantt para la ejecución del mencionado proyecto, está exento de toda información de carácter económico o comercial de terceros que necesite ser resguardada.

37.2 En relación a los procedimientos o metodologías que pudiera contener el documento **N° 20**, "*Metodología Soplado De Carros. Cap Rev B*", la cláusula 2 contempla explicaciones genéricas y descriptivas de las etapas a través de las cuales se ejecutará el servicio, sin que aparezcan o visualicen elementos que justifiquen que la supuesta originalidad, novedad o altura inventiva de los métodos y/o técnicas propuestas, ameriten su resguardo respecto de otras empresas del rubro o del conocimiento público; ni revelan un *know how* cuya divulgación hacia otros actores de la industria se requiera evitar por parte de la empresa proponente. Adicionalmente, el documento no contempla cláusula alguna relativa al resguardo o confidencialidad de los procedimientos empleados por la empresa, lo que – unido a la ausencia de justificación por parte de CMP– descarta la existencia de razonables esfuerzos destinados a mantener su secreto.

37.3 En razón de lo expuesto, **no se accederá al resguardo de los documentos 20 y 21** de la tercera columna de la Tabla N° 1, contenidos en el Anexo N° 2 del PdC.

37. El documento **N° 23**, corresponde a una carta (ADQ-180092) de CMP en cuyo texto manifiesta a Ferronor, su intención de colaborar – excepcionalmente y a objeto de cumplir con las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 1315, de 2 de noviembre de 2017– con la limpieza de vías las férreas, proponiendo un Plan de Contingencia. No obstante que dicho documento, individualmente considerado, no configura alguna causal que permita decretar su reserva, sí contiene valores y montos asociados a los servicios de la empresa Imopac cuya publicidad podría afectar futuras negociaciones de ésta con sus respectivos clientes y–por ende– afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo, razón por la que **se procederá a resguardar parcialmente dicho documento, por la vía de censurar los montos asociados a los servicios contratados y/o prestados por Imopac.**

³ Documento denominado "Metodología Soplado De Carros. Cap Rev B" elaborado por Ingeniería HP Ltda., página 8.

38. Los documentos **N° 25, 26, 27, 28 y 29** se encuentran asociados a la Acción N° 2.13 “Modificación de infraestructura para descarga de preconcentrado en Planta de Pellets” y dan cuenta de los servicios ofrecidos por la empresa Same Ltda., consistentes en el desarrollo de ingeniería de diseño para mitigación y control de polvo producido al interior del edificio de descarga de carros en la Planta de Pellets. Al respecto, cabe considerar:

39.1 El documento N° 25 describe una serie de diseños, procedimientos, mecanismos, diagramas de flujos y otras explicaciones técnicas, asociados a los servicios a la limpieza y aspiración de polvos de los carros metaleros que son descargados en la Planta de Pellet, respecto de los cuales no se establece cláusula alguna relativa al resguardo o confidencialidad de los procedimientos empleados por Same Ltda., lo que descarta la existencia de razonables esfuerzos destinados a mantener su secreto⁴. En base a lo expuesto, se puede establecer que el procedimiento cuya reserva se pretende, no solo se encuentra protegido bajo el estatuto del Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial, sino que existe acceso público a los antecedentes que lo describen. Sin perjuicio de lo anterior, el documento N° 25, en su numeral 8°, contempla una estimación de costos para cada partida asociada la construcción de los sistemas propuestos por Same Ltda., cuya publicación podría afectar las negociaciones que –tanto CMP como Same Ltda.– pueda realizar a futuro con otras empresas, por lo que **procede acceder parcialmente la reserva de dicho documento**, únicamente en lo que respecta a los montos y/o precios estimables que se asocian a la prestación de los servicios.

39.2 El documento N° 26 describe la filosofía de control del sistema de limpieza de carros que –a su vez- forma parte del proyecto “Captación de Polvo y Limpieza de Carros, Planta de Pellets”, el cual describe la “*Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica y aquellos elementos explícitamente enumerados de Ingeniería de Detalle, necesarios para que el cliente pueda continuar con una próxima etapa de licitación, de la solución propuesta*”⁵, detallando el equipamiento y funcionamiento general del Sistema de Soplado de Carros que es requerido –a su vez – por el subsistema de “Limpieza de Carros”. Del contenido del documento se observa lo siguiente: (i) no se detalla de forma exhaustiva ni mediante imágenes o gráficos los procedimientos relacionados con el servicio; (ii) no se desprende ni expresa la intención de Same Ltda. de mantener resguardados los antecedentes relativos al sistema, equipamiento y funcionamiento del servicio ofrecido a CMP; por el contrario, se expresa que los elementos descritos corresponden a los explícitamente necesarios para que CMP inicie un proceso de licitación, la cual podía recaer o no en la misma empresa; y (iii) no contiene estimaciones de montos ni precios asociados a los servicios descritos. Por las razones expuestas, **no se accederá a la reserva de dicho documento**.

⁴ A mayor abundamiento, consultada la página del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), se constata que la empresa Same Ltda. registra –bajo el N° 55359– una patente de invención descrita bajo el rótulo “SISTEMA DE CAMARA O ENCAPSULAMIENTO LAVADOR DE BAJA ENERGIA, POSEE UNA CAMARA O ENCAPSULAMIENTO, ELEMENTOS QUE PERMITAN DISIPAR LA ENERGIA CINETICA DEL FLUJO DE AIRE CON POLVO, SISTEMA DE LAVADO, EYECTORES DE AIRE O AIRE/AGUA; DIMENSIONAMIENTO DEL ENCAPSULAMIENTO; USO; SISTEMA DE LAVADO; METODO DE FORZAMIENTO DEL FLUJO DE AIRE; Y METODO DE MITIGACION DE POLVO” que se asocia –en gran medida- a los servicios descritos en el documento N° 25 (<https://ion.inapi.cl/Patente/ConsultaAvanzadaPatentes.aspx>)

⁵ Documento titulado “Filosofía de Control: Sistema de Limpieza de carros”, asociado al Proyecto S50577, elaborado por Ingeniería Industrial Same Ltda., el 22 de agosto de 2013, página 3.



39.3 Por último, los documentos N° 27, 28 y 29 corresponden a planos de ingeniería que amplían determinada información ya contenida en el documento N° 25, y que grafica las secciones del sistema de limpieza de carros metaleros, a alta y baja presión, así como el diagrama de flujo del sistema de operación de polvo. Respecto a la reserva de dichos planos, se observa que no describen procedimientos ni contienen montos y/o precios propuestos por Same Ltda., de modo tal que **no se vislumbran razones para resguardarlos del conocimiento público**, aplicándose –a mayor abundamiento– respecto de ellos, los mismos argumentos contenidos en los considerandos precedentes.

39. Los documentos N° 31 y N° 32 corresponden a dos archivos en formato pdf, denominados –respectivamente– 3“*Pillard Neutrinox™ Selective non catalytic reduction of NOx*” y “*Pillard LoNOxFlam™ G3 Gas Burners*”, se encuentran publicados en el sitio web <http://www.fivesgroup.com/>, y pueden descargarse directamente desde determinados link⁶. En la misma hipótesis se encuentra en documento N° 8, “*Rhino Ecowash Express*”, a cuya información se accede públicamente en el sitio web <http://www.wheelwash.com/gb/products/express/>. Atendido el carácter evidentemente público de dichos documentos contenidos en el Anexo N° 2, **la reserva será denegada respecto de ellos**.

40. El documento N° 40, correspondiente a un archivo en formato word denominado “*ServiciosMallasCarbón*”, se limita a describir los servicios ofrecidos por la empresa JMS Ltda. según lo indicado en la Orden de Compra emitida por la misma compañía (correspondiente al documento xxxviii) y no contiene valores ni montos asociados a los servicios prestados por la empresa, **razón por la cual se deniega la solicitud de reserva a su respecto**.

41. Por su parte, el documento N° 41, consistente en un archivo en formato Excel denominado “*Sensores canchas PPELL*”, contiene una planilla de 11 filas y 4 columnas –de elaboración interna de CMP– en las que se aprecia una estimación de costos operativos de adquisición y montaje de Sensores Láser, la que no constituye una cotización o factura emitida por un tercero. Los valores y/o precios allí contenidos no contienen unidad monetaria y no se encuentran vinculados a ninguna empresa en particular, razón por la cual no resulta posible que su publicación no pueda afectar derechos de carácter comercial o económico de terceros, conforme lo exige el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, y en consecuencia, **no corresponde establecer la reserva del documento previamente mencionado**.

42. El documento N° 49, que fue elaborado por la empresa SRK Consulting, contiene el borrador de una carta dirigida a la DGA a fin de solicitar la Regularización y Defensa de Cauces Naturales en relación al proyecto “Optimización Operacional Mina Los Colorados” y una memoria que describe los antecedentes técnicos fundantes de la solicitud. Se trata de un documento que si bien no contiene valorizaciones ni montos asociados a los servicios ofrecidos, sí describe exhaustivamente los trabajos que se ejecutarán y los antecedentes que se acompañarán a la solicitud que se formulará a la DGA, cuestión que aún no acontece, según lo señalado en el PdC y lo verificado en el sitio <http://snia.dga.cl/CPAConsultas/site/mainSearch/mainSearch.xhtml>. Por otra parte, la página final

⁶http://dk8mx37zdr9bp.cloudfront.net/combustion/Products/SNCR%20system/BUK-203_Pillard_NeutriNOx.pdf

http://dk8mx37zdr9bp.cloudfront.net/combustion/Products/Pillard_LoNOxFlam/BUK-208%20PillardLoNOxFlam%20G3.pdf

del documento contiene el siguiente párrafo: “Este informe está protegido por derecho de autor por parte de SRK Consulting. Prohibida su reproducción o transmisión en cualquier forma o por cualquier medio a cualquier persona sin previa autorización escrita de SRK Consulting”, lo que revela una intención de mantener en secreto la información contenida en él. Lo expuesto permite concluir que resulta razonable acceder a la reserva total de dicho documento, toda vez que su publicación podría afectar los derechos comerciales o económicos del tercero oferente, quien – además – ha manifestado su intención en orden a que el respectivo documento no sea objeto de divulgación y/o difusión sin su consentimiento, concurriendo así una de las hipótesis contenidas en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

43. Los documentos N° 46 y 47, que dan cuenta sobre servicios asociados a las pilas de pre-concentrado en Mina Los Colorados para materializar la Acción N° 9.1., correspondiente a una fotografía y un plano, no contemplan valores asociados a ningún servicio, ni tampoco procedimientos que involucren el conocimiento de un *know how* propio de alguna empresa, así como ningún elemento que justifique decretar su reserva a la luz de lo previsto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sin que concurra o se aprecie afectación de derechos comerciales y económicos de terceros que justifiquen su reserva, según lo invocado por CMP, **razón por la cual ésta será rechazada.**

44. Por último, los documentos N° 60 y N° 61 se encuentran vinculados al proyecto “Implementación de control de espesadores y aguas en proceso” y corresponde, respectivamente, a una descripción técnica del trabajo que se ejecutará para ajustar la descarga de flujo en el espesador de colas N° 3 a una concentración de sólidos igual o mayor al 50% y un caudal de agua menor o igual las 4700 m³/día, y a una carta Gantt. Ambos documentos han sido elaborados por personal de CMP y los valores y/o precios contenidos en el documento N° 60 (página 7) no se encuentran vinculados a ninguna empresa en particular, razón por la cual no resulta posible que su publicación no pueda afectar derechos de carácter comercial o económico de terceros, conforme lo exige el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285. Por su parte, en su petición, tampoco la empresa asegura que estos documentos contengan información que hubiere sido objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto, **por lo que no corresponde resguardar los documentos N° 60 y N° 61.**

45. Que, en síntesis, las secciones específicas de cada anexo que se resguardarán, son las siguientes:

Tabla N° 2: Síntesis de considerandos relativos al rechazo o acceso a la reserva de información

| Accede o rechaza reserva / Forma de Reserva | N° Documento (según Tabla N°1) | Naturaleza documentos | Considerandos |
|---|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Se accede a la reserva total de dichos documentos | 10 | Documento asociado a cotizaciones | 28 |
| | 81 | Documento elaborado por CMP | 35 |
| | 49 | Documento de tercero | 43 |
| Se accede a la reserva parcial de dichos documentos, sólo respecto a la información | 2 | Contrato | 32 |
| | 3, 9, 12, 13, 14, 15, 24, | Cotizaciones | 27 |



| | | | |
|--|--|--|---------------------|
| relativa a precios o desglose de monto o valores de servicios prestados e información de carácter personal vinculada a elaboradores y revisores. | 43, 45, 57, 59, 82 y 83 | | |
| | 1, 4, 5, 6, 7, 16, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 | Órdenes de Compra | 32 |
| | 17, 30, 48, 54, 55, 56 y 80 | Presupuestos y Propuestas Técnicas y Económicas | 29 y 30 |
| | 18, 33, 50, 51, 52 y 53 | Estados de Pago | 32 |
| | 23, 25 y 42 | Otros documentos con información comercial o económica, elaborada por CMP o terceros | 38, 39.1 y 28 |
| Se rechaza la reserva total o parcial de dichos documentos, sin perjuicio de censurar únicamente aquellos datos de carácter personal contenidos en ellos, en cuanto se vinculan a personas naturales | 11 | Orden de compra | 34 |
| | 19, 22, 40, 41, 44, 60 y 61 | Bases Técnicas y otros documentos elaborados por CMP | 36, 41, 42 y 45 |
| | 20, 21, 26, 27, 28, 29, 46 y 47 | Documentos técnicos de terceros | 37, 39.2, 39.3 y 44 |
| | 8, 31 y 32 | Documentos en formato pdf obtenidos desde sitio web | 40 |
| | 58 | Propuesta Técnica | 31 |

Fuente: Elaboración propia en base a la presente Resolución

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Compañía Minera del Pacífico S.A. el 31 de enero de 2018, así como tener por acompañados los documentos contenidos en los anexos 1 a 10, individualizados en el primer otrosí del escrito.

II. RECHAZAR LA PETICIÓN DE RESERVA, formulada el 31 de enero de 2017, en los términos originalmente planteados, por las razones esgrimidas en los considerandos 24 al 26 de la presente Resolución.

III. DECRETAR DE OFICIO, LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN detallada en los considerandos 27 al 45, en la forma y por las razones que allí




se señalan, las que se sintetizan en la Tabla N° 2, y fundado en lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2° de la Ley N° 20.285.

IV. SOLICITAR A COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., que acompañe a esta Superintendencia la copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría Pública de La Serena, de don Carlos Medina Fernández, el 16 de mayo de 2017, bajo el Repertorio N° 185-2017; a efectos de tener presente el poder otorgado a los abogados Eduardo Correa Martínez, Javier Vergara Fisher, Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, Artemio Aguilar Martínez, Josefa de Jesús Conget Morral, Pablo Ignacio Méndez Ortiz y Gonzalo Andrés Guerrero Valle, y conferirles la calidad de apoderados en el presente procedimiento administrativo.

V. TENER PRESENTE para efectos de comunicación electrónica, y sin perjuicio de las formas de notificación legal, los correos electrónicos señalados en el cuarto otrosí del escrito de 31 de enero de 2018.

VI. HACER PRESENTE que con fecha 31 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Res. Ex. N°85, de fecha 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual Aprueba las Bases Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales, en su versión actualizada, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Archivaldo Ambler Hinojosa, domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Archivaldo Ambler Hinojosa, representante legal de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama/Wilhelm Von Mayenberg Rojas, Casilla 218, Vallenar, Región de Atacama.
- Rebeca Orieta Moreno Gillet, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Juana de Lourdes Quinzacara Troncoso, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Oceana Inc., representada por doña Liesbeth van der Meer, domiciliadas ambas en calle Suecia 0155, departamento 1001, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina de la Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente, Colipí 570, oficina 321, Copiapó, Región de Atacama.